



1961/01/01 - 1961/12/31

Facturas y correspondencia con Transportes Pío.

Nivel: 07 - Unidad documental compuesta

UCEM. Fábrica de Bergara / Sección: Actividad industrial / Subsección: Proveedores / Serie: Correspondencia

Signatura(s):

07 C/1111-017,

Clasificación: 07.00.02.02.01.00

Volúmen: 3 h.

Productor(es):

Unión Cerrajera de Mondragón, Fábrica de Bergara

INDICE ONOMASTICO:

Transportes Pío

TRANSPORTES Pío

BILBAO: Doctor Areilza, 42 - Teléfs. { Oficinas: 17396 y 34849
Almacenes: 33449

BARCELONA: Nápoles, núm. 7 - Teléfonos 26 44 92 - 26 46 23
MADRID: P.º Sta. M.ª de la Cabeza, 72 - Teléfs. 27 88 06 - 27 76 93

VITORIA: Estación Autobuses - Teléfono 2390
ZARAGOZA: Trovador, 17 y 19 - Teléfono 12640
SAN SEBASTIAN: Zabaleta, 50 - Teléfono 23441

Exp. N.º

Remesa N.º

Procedencia *AH*

Destino *Vergara*

AGENCIAS EN:

- VALENCIA
- IGUALADA
- MONDRAGON
- SABADELL
- IRUN
- DURANGO
- EIBAR
- TOLOSA
- P. MALLORCA
- EXTREMADURA
- ANDALUCIA
- GALICIA

REMITENTE

D. *AH*

IBEPACON-16804 B

CONSIGNATARIO

D. *UNION CORRA/ORA*

Detalle

N.º bultos	Clase	CONTENIDO	Kgs.
		<i>11901</i>	<i>10290</i>
		<i>Jecho</i>	
		<i>112084</i>	
Recibí: EL CONSIGNATARIO,			

Importe del Transporte

A COBRAR	CONCEPTOS	COBRADO
	Portes	
	Impuesto Transp	
	Desembolso	
	Reembolso	
	TOTAL	

7461

CONDICIONES DEL TRANSPORTE

1.^a La Empresa solamente responde de las expediciones cuyo valor no exceda de cien pesetas; si su valor excede de dicha cantidad y el remitente desea que se le asegure su valor, deberá manifestarlo por escrito, teniendo en este caso que abonar un recargo por el seguro, del valor de la expedición.

2.^a En las mercancías pesadas (maquinaria, etc.) la carga y descarga será de cuenta del cliente, así como el riesgo de los desperfectos que éstas pudieran sufrir.

3.^a La Empresa no tendrá responsabilidad:

a) Cuando habiendo recibido los efectos bajo cubierta sellada, los entrega en la misma forma y con los sellos intactos.

b) Cuando en la reclamación se haya hecho constar la garantía exigida al remitente por hallarse la mercancía mal acondicionada.

c) Por los retrasos en la entrega de cualquier expedición, ya que la Empresa no señala nunca plazo reglamentario de entrega.

d) Por las falsedades que se pudieran cometer en la declaración de las mercancías transportadas, así como en la de documentos relativos a formalidades de aduanas, derechos de puertos y consumos y guías que deben acompañar a las mercancías.

e) Por las faltas o averías producidas por causas de fuerza mayor, según dispone el artículo 361 del Código de Comercio.

4.^a Todos los efectos porteados estarán especialmente obligados a la responsabilidad del precio del transporte y de los gastos y derechos causados en su conducción hasta el momento de la entrega.

5.^a El haberse hecho cargo el consignatario de los objetos transportados sin consignar reclamación alguna en el acto de la entrega, extingue toda acción contra la Empresa conductora, dándose por canceladas las respectivas obligaciones.

6.^a En ningún caso podrá formularse reclamación alguna sobre las mercancías transportadas y no recogidas por el destinatario pasados tres meses de su expedición, considerándose prescrito el derecho a hacerlo una vez transcurridos dichos tres meses.

7.^a Tanto la valuación de los objetos que la Empresa deba pagar en caso de pérdida o extravío, como cualquier otra cuestión que surja sobre la ejecución y cumplimiento del contrato de transporte, quedarán subordinadas a lo que se haya hecho constar en la declaración de expedición.

8.^a Al establecer la valuación de los objetos perdidos o extraviados no se admitirá prueba ninguna encaminada a demostrar que entre los géneros declarados había objetos de mayor valor que el declarado.

9.^a Si el dueño de los bultos extraviados hubiese sido indemnizado de su pérdida, cuando aparezcan deberá recibirlos y devolver la cantidad que por ellos satisfizo la Empresa.

10.^a **RESERVA:** La Empresa, usando el derecho que le concede el artículo 123 del Reglamento de Policía de 8 de Septiembre de 1878 y el artículo 356 del Código de Comercio, rechazó la expedición por.....

y habiendo insistido el remitente se hace constar esta circunstancia, quedando por ella exenta la Empresa transportadora de toda responsabilidad.

11.^a Todas las cuestiones judiciales que puedan presentarse como consecuencia del servicio contratado, serán de la exclusiva competencia de los Juzgados y Tribunales de Bilbao.

12.^a La sola entrega de cualquier mercancía para su transporte, significa la aceptación, por parte del remitente, de todas y cada una de las condiciones que anteceden.

Unión Cerrajera, S. A. - Mondragón

Fábrica de Vergara

Hoja de entrada n° 187

Fecha Febrero 4/61

Corresponde a nuestro pedido N° _____

Observaciones: _____

TRANSPORTES PIO

BEEBAO, 31 de Enero de 1.961

UNION CERRAJERA, S.A.
VERGARA.-

11-1-61 - Portes un viaje chapa a Vergara 1.250,00 ptas.
=====

CONTABILIZADO

Destino tren Bando